

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA R.A.431/2003-5523, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1183/2002 PROMOVIDO POR NORTHWEST FRUIT EXPORTERS.

La Secretaría de Economía, en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, en lo sucesivo la NFE, emite esta Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Resolución de inicio

1. El 6 de marzo de 1997, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y Golden Delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

Resolución de preliminar

2. El 1 de septiembre de 1997, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América. En esta Resolución se impuso una cuota compensatoria provisional del 101.1 por ciento a las importaciones de las mercancías investigadas.

Resolución final

3. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

4. En la resolución a que se hace referencia en el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria en los siguientes términos:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia resolución, y

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *Red Delicious* y sus mutaciones y *Golden Delicious*, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de estas empresas no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

Juicio de Amparo

5. El 3 de septiembre de 2002, la NFE promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes común a los juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Noveno de Distrito.

6. El 3 de enero de 2003, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el siguiente sentido:

“En consecuencia, al no existir probanzas aportadas por la quejosa, para acreditar la existencia del primer acto de aplicación de la resolución reclamada de dos de agosto de dos mil dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de agosto del año citado, ella (sic) deriva en su falta de interés jurídico, lo que conlleva al sobreseimiento del juicio.”

...

Por lo expuesto, el suscrito Juez de Distrito advierte de oficio, la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo **73, fracción VI, en relación con el diverso 114, fracción I**, de la Ley de Amparo, por considerar que la quejosa **no acreditó el acto concreto de aplicación** de la resolución que califica de inconstitucional, lo que conlleva al sobreseimiento del presente juicio de garantías.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73 fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Amparo, **se resuelve:**

UNICO.-**SE SOBREEE** en el presente juicio de amparo, promovido por Edmundo Hernández Mayén, apoderado legal de NORTHWEST FRUIT EXPORTERS, contra los actos y por las autoridades señaladas en el resultando primero de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.” (Énfasis en original)

...

Recurso de Revisión

7. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, la NFE interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo, admitiéndose a trámite el 5 de agosto de 2003.

8. El 28 de octubre de 2003, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria dentro del recurso de revisión interpuesto, en la cual determinó los siguientes resolutivos:

“**PRIMERO. Se revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los actos consistentes en la expedición, refrendo y publicación del artículo 62, fracción I, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reclamados, respectivamente, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Economía, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director del **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a NORTHWEST FRUIT EXPORTERS, contra el acto que reclama del Secretario de Economía consistente en la resolución del dos de agosto del dos mil dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de agosto siguiente, relativa a la investigación *antidumping* sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *Red Delicious* y sus mutaciones y *Golden Delicious*, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.” (Énfasis en original).

Alcance de la ejecutoria

9. El 19 de diciembre de 2003, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó acuerdo mediante el cual precisó los alcances y efectos de la ejecutoria a que se refiere el punto anterior, en el sentido de que dicha ejecutoria únicamente beneficia a la quejosa NFE y no a sus agremiados.

Recurso de Queja

10. Inconforme con el acuerdo a que se refiere el punto anterior, la NFE interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo, admitiéndose a trámite el 19 de enero de 2004.

11. El 17 de mayo de 2004, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dictó resolución mediante la cual hace extensivos los efectos de la ejecutoria mencionada en el punto 8 de esta Resolución, a los agremiados de la NFE. Asimismo, mediante acuerdos de fechas 21 de octubre de 2004 y 17 de mayo de 2005, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal declaró que el fallo protector ha quedado cumplido por lo que se refiere a las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc., C.M. Holtzinger Fruit Co. y Washington Fruit and Produce Co., por lo que para la primera aplicará la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 15 de abril de 2005, y para las demás, continuará aplicando la resolución final publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002 a que se refiere el punto 3 de esta Resolución.

Cumplimiento a la ejecutoria

12. El 18 de marzo de 2004, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo promovido por la NFE, mediante la cual se dejó sin efectos la resolución final publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002 y se ordenó reponer el procedimiento exclusivamente para la propia NFE, a partir de la publicación de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997.

13. Derivado de la publicación a que se refiere el punto anterior, se concedió a la NFE un plazo de 30 días para presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior y manifestar lo que a su derecho convenga.

Compromiso de precios

14. En cumplimiento a la resolución a que se refiere el punto 11 de esta Resolución, la Secretaría publicó en el DOF del 29 de diciembre de 2004, la diversa por la que se acepta el compromiso propuesto por los exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Acuerdo de cumplimiento de sentencia

15. El 14 de febrero de 2005, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal emitió un acuerdo mediante el cual determinó lo siguiente:

“(c)on la aceptación del compromiso propuesto por los exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América, la Secretaría de Economía no se constrañe a los lineamientos precisados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ya que sólo debe **dejar sin efecto, la resolución del dos de agosto de dos mil dos**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce del mismo mes y año y **declarar insubsistente el procedimiento administrativo 17/96 desde el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete**, día en que ocurrió la violación de garantías en perjuicio de las agremiadas de Northwest Fruit Exporters; y no así celebrar un compromiso de precios por el cual se suspenda el procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, el cual no es extremo de la ejecutoria de amparo. (Énfasis en original).

Recurso de queja

16. El 22 de abril de 2005, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, determinó infundado el recurso de queja interpuesto por la Secretaría en contra del acuerdo a que se refiere el punto anterior y confirmó el mismo.

CONSIDERANDO

17. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

18. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en estricto cumplimiento de las ejecutorias a que se refieren los puntos 8 y 11 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

19. Exclusivamente por lo que se refiere a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, producidas por los agremiados de la Northwest Fruit Exporters precisados a continuación conforme al acuerdo de fecha 22 de abril de 2005, emitido por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, queda sin efectos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2002, y se declara insubsistente, para dichos miembros, el procedimiento administrativo 17/96 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de marzo de 1997, de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América:

"Lista de miembros de la asociación Northwest Fruit Exporters	
1	Allan Bros.
2	Andrus & Roberts Produce Co.
3	Apple Country, Inc.
4	Apple King LLC
5	Auvil Fruit Company, Inc.
6	Baker Produce, Inc.
7	Bardin Farms Corp.
8	Bertha's Marketing Inc.
9	Blue Bird, Inc.
10	Blue Mountain Growers, Inc.
11	Blue Star Growers, Inc.
12	Brewster Heights Packing.
13	Broetje Orchards.
14	Carlson Orchards, Inc.
15	Chief Orchards, L.L.C.
16	Clasen Fruit & Cold Storage Co.
17	Columbia Fruit Packers, Inc.
18	Columbia Marketing International Corp.
19	Chiawana, Inc. Dbá: Columbia Reach Pack.
20	Congdon Orchards, Inc.
21	Cowiche Growers, Inc.
22	CPC International Apple Company.
23	Crane & Crane Inc.
24	Custom Apple Packers, Inc.
25	Domex Marketing
26	Morgans of Washington DBA: double diamond fruit
27	Douglas Fruit Company, Inc.

28	Dovex Export Company
29	Dovex Fruit Co.
30	E. Brown & Sons, Inc.
31	E. W. Brandt & Sons, Inc.
32	Eakin Fruit Co.
33	G & G Orchards, Inc.
34	Gilbert Orchards, Inc.
35	Gold Digger Apples, Inc.
36	Hansen Fruit & Cold Storage Co., Inc.
37	Henggeler Packing Co., Inc.
38	Highland Fruit Growers, Inc.
39	IM EX Trading Company
40	Inland-Joseph Fruit Company
41	J.C. Watson Co.
42	Jack Frost Fruit Co.
43	Jenks Bros. Cold Storage & Packing
44	Kershaw Fruit & Cold Storage, Co.
45	Keystone Fruit Co. LLC Dba: Keystone Ranch
46	L & M Companies
47	Larson Fruit Co.
48	Lloyd Garretson Co.
49	Magi, Inc.
50	Manson Growers Cooperative
51	Matson Fruit Company
52	McDougall & Sons, Inc.
53	Monson Fruit Co.
54	Naumes, Inc.
55	Northern Fruit Company, Inc.
56	Obert Cold Storage, Inc.
57	Olympic Fruit Co.
58	Oneonta Trading Corp.
59	Orondo Fruit Co., Inc.
60	PAC Marketing International, LLC
61	Peshastin Hi-Up Growers
62	Phillipi Fruit Co., Inc.,
63	Poirier Warehouse
64	Price Cold Storage & Packing Co., Inc.
65	Rainier Fruit Company
66	Rawland F. Taplett dba (R.F. Taplett Fruit & Cold Storage Co.)
67	Roche Fruit, Ltd.
68	Rowe Farms, Inc.
69	Roy Farms
70	Sage Marketing L.L.C.
71	Smith & Nelson, Inc.
72	Snokist Growers.
73	Stadelman Fruit, L.L.C
74	Stemilt Growers, Inc.
75	Strand Apples, Inc.
76	Sund-Roy, L.L.C.
77	Symms Fruit Ranch, Inc.
78	The Apple House, Inc.
79	Trout-Blue Chelan, Inc.
80	Valicoff Fruit Company.
81	Valley Fruit III LLC
82	Witte Orchards, Inc.
83	Yakima Fruit & Cold Storage Co.

84	Zirkle Fruit Company."
----	------------------------

20. Por lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el acuerdo dictado por el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el 14 de febrero de 2005, en el juicio de amparo 1183/2002, se repone el procedimiento exclusivamente para los agremiados de la Northwest Fruit Exporters que se precisaron en el punto anterior, a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de marzo de 1997, de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

21. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los agremiados de la Northwest Fruit Exporters que se señalan en el punto 19 de esta Resolución, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga.

22. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

23. Hágase del conocimiento del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1183/2002 y en el Toca R.A.431/2003-5523.

24. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese a los agremiados de la Northwest Fruit Exporters, a través de ella, el sentido de esta Resolución.

26. La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Alfonso Javier Mejía Calderón, como Corredor Público número 63 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19, de su Reglamento y 20 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Alfonso Javier Mejía Calderón para ejercer la función de Corredor Público con número 63 en la plaza del Distrito Federal con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 4 de marzo de 2005. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a 17 de mayo de 2005.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.